

**SUPERINTENDENCIA
DEL MEDIO AMBIENTE
VII TALCA**
25 OCT 2019
**OFICINA DE PARTES
RECIBIDO**

01260

PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

1. IDENTIFICACIÓN:	
▪ Nombre empresa o persona natural:	Patricia angelica moraga orellana
▪ Rut empresa o persona natural:	
▪ Nombre representante legal:	Patricia angelica moraga orellana
▪ Domicilio representante legal:	Valle grande 1 , puyehue 2080 Cauquenes
▪ Rol Procedimiento Sancionatorio:	35980
▪ Identifique el equipo, máquina o actividad que genera ruido. Acompañe un plano simple, indicando las dimensiones del establecimiento, y señalando la ubicación de el/los emisores de ruidos.	Terraza al aire libre, zona fumadores, con equipamiento de dos altavoces de 1000 watsRMS de potencia, con sensibilidad de 95 db  Fuente

Finalmente, el denunciante, acompaña a su presentación, con el objeto de acreditar los hechos

denunciados : copia resolución sanitaria nro 2, de 11 de enero 2006, del seremi de salud, región del maule , que aplica multa a "Sociedad de espectáculos Rio revuelto Ltda, titular de la discoteca "Costa madero" hoy "Espacio piedra", por la emisión de ruidos molestos en niveles de presión sonora , superiores a los permitidos por la norma : copia ordinaria nro 1679 , del Seremi Minvu , región del maule a alcaldesa de la I municipalidad de de pelluhue , de 2 de noviembre del 2007, señalando que el plan regulador intercomunal , chanco-cuaquenes-pelluhue, en zona ZRI4, no permite dentro de sus usos , el de pub discoteca e industria polimera , por lo que de existir ese tipo de instalaciones en la zona , el municipio debe disponer el traslado de dichas industrias en un plazo no mayor de un año : copia sentencia del juzgado de policía local de chanco , de 04 de enero 2011, en el proceso ROL Nro 35980, que aplica amonestación a don Mario Méndez Soto, titular de la discoteca "WILSON", hoy "Espacio piedra", por motivos de mantener ruidos molestos consistentes en música de alto volumen , infringiendo con ello el artículo 496 inciso 7 del código penal.

Hecho que se estima de infracción , con fecha 17 y 18 de febrero de 2018, de nivel presión sonora corregido NPC de 61 db A en el receptor nro P2., medición efectuada en horario nocturno, en condición externa y medido en un receptor sensible , ubicado en la zona II : y la obtención con fecha 24 de febrero de 2019 de nivel de presión sonora corregido NPC de 64 db A en el receptor Nro 1 : medición efectuada en horario nocturno en condición externa con ruido de fondo y medido en un receptor sensible ubicado en la zona II Ds 38/2011 , título IV , artículo 7

Los niveles de de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido medidos en el lugar donde se encuentre el receptor no podrán exceder los valores de zona II de 21 a 7 hrs de 45 db A .

Sobre la base de los antecedentes que constan al momento de la emisión del presente acto , la infracción Nro 1 como leve, en virtud del numeral 3 del artículo 36 de la LO- SMA, que estableció que "Son infracciones leves los hechos , actos u omisiones que contravengan cualquier precepto o medida obligatorios y que no constituyan infracción gravísima o grave, de acuerdo con lo previsto en los números anteriores" lo anterior en consideración a que , hasta la fecha , no existen antecedentes en el presente procedimiento sancionatorio respecto de la aplicabilidad de alguna de las circunstancias establecidas en los números 1 y 2 del artículo 36 de la LO-SMA.

3. EFECTOS NEGATIVOS:

En consecuencia, el denunciante don Sergio Enrique van rysselberghe buder , puntualiza que esta situación le ha generado perdida de tranquilidad , perdida de sueño en forma reiterada y shok postraumático.

4. ACCIONES COMPROMETIDAS:

N° Identificador	1
Acciones Marque una de las siguientes medida(s) a implementar para reducir el ruido. Si desea marcar más de una, realizar en tabla siguiente.	☐ Barrera acústica: Consiste en una barrera con un material cuya densidad debe ser superior a los 10 Kg/m2, la cual se debe instalar lo más cerca posible de la fuente para ser efectiva. ☐ Encierros acústicos: Considera la elaboración de una construcción que encierre la fuente, con murallas tipo sándwich con acero de 2 mm en ambas caras, material anticorrosivo alquídico, y núcleo de lana de vidrio de 50 mm de espesor y 32 Kg/m3 de densidad superficial. El panel de acero interior debe ser perforado en un 60%. ☐ Puerta acústica: Se basa en la construcción de una puerta acústica tipo sándwich, de características similares al encierro acústico. Esto es, ambas caras de acero de 2 mm, con núcleo de 50 mm de espesor y densidad superficial de 32 Kg/m³. Esta debe tener un marco perimetral estructural y pomeles que soporten el peso de esta. ☐ Celosía acústica: Corresponden a un conjunto de celosías acústicas para la parte inferior de la puerta, construida con acero galvanizado. ☐ Silenciador tipo Splitter: Los silenciadores tipo Splitter se utilizan a la salida de ductos de aire, y similares, para evitar la propagación del ruido emitidos por esos. ☐ Termopanel: Corresponden, en la generalidad, a vidrios dobles que proveen una reducción sonora de Rw = 26 dB. Se destaca el hecho que estos deben contar con un montaje que permita un cierre hermético de la habitación. ☒ Limitador acústico: Son equipos electrónicos que se incluyen dentro de la cadena electroacústica, que permiten limitar el nivel de potencia acústica que genera el sistema en su totalidad. ☐ Recubrimiento con material de absorción de paredes, piso o techumbre: El recubrimiento con material aislante de ruido es una medida que está orientada en evitar que existan reflexiones de las ondas de sonido. Esta medida debe ser instalada en sectores donde no exista riesgo de deterioro y debe pasar por un tratamiento contra incendios. La atenuación máxima que se espera por medio de esta medida es de 2 dBA. Los materiales más utilizados son las espumas acústicas de poliestireno y la lana mineral. ☒ Reubicación de equipos o maquinaria generadora de ruido: Realizar la reubicación de los equipos o maquinaria, desplazando el instrumento emisor de ruido a un sector donde no genere superaciones al D.S. N°38/2011 en receptores cercanos. “Ya implementada”

Fuente Google Earth.

GONZALO AQUILES QUINONES GUZMAN

BOLETA DE HONORARIOS
ELECTRONICA

N ° 12

GIRO(S): OTRAS ACTIVIDADES DE ESPARCIMIENTO Y RECREATIVAS
N.C.P.,

**ESTUDIO DE GRABACION , REFUERZO SONORO ,
MEDICIONES ACUSTICAS.**

Serrano 958 Villa/Pob. Padre Hurtado , CHILLAN
TELEFONO: 265011

Fecha: 23 de Octubre de 2019

Rut: 13.206.969- 7

Señor(es): PATRICIA ANGELICA MORAGA ORELLANA
Domicilio: VALLE GRANDE,1 PUYEHUE 2080 , CAUQUENES

Por atención profesional:

ASESORIA ACUSTICA

Total Honorarios \$:

120.000

120.000

Fecha / Hora Emisión: 23/10/2019 23:36

Res. Ex. N° 83 de 30/08/2004

Verifique este documento en www.sii.cl

El contribuyente emisor de esta boleta esta encargado de declarar y enterar el PPM de Segunda Categoría correspondiente al 10%.

11201910232346

Indique acá cualquier otro aspecto que sea relevante de considerar. Además, referencie acá los anexos presentados junto al Programa de Cumplimiento.

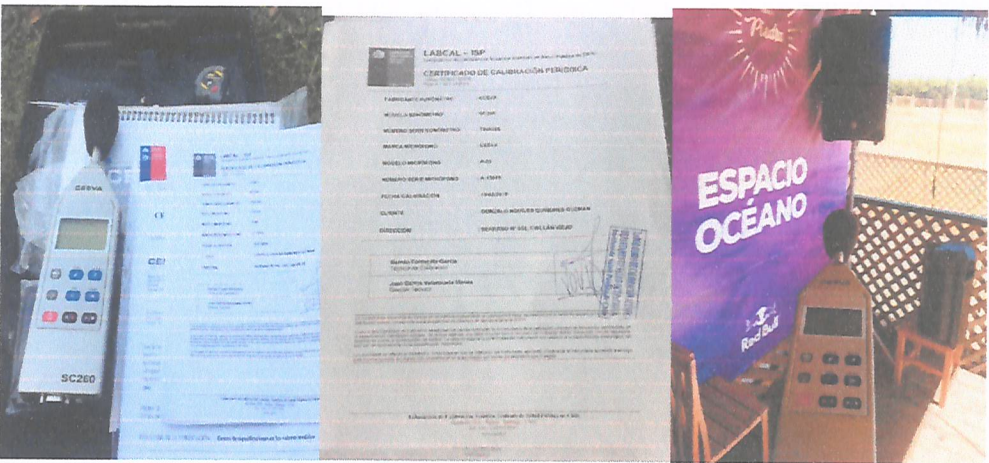


Antes de la implementación.

Después de la implementación

Para asegurar una emisión asertiva en la terraza , se redujo a un sólo altavoz, con sentido

contrario al viento , para la reproducción de música, y calibrado a 60 db A , con un sonómetro tipo clase 2, certificado por el ISP , ya que , las personas al tener una conversación generan alrededor de 60 dbA , Y es por esto, que se mantendrá en esa condición , para no enmascarar las emisiones de voces y , asimismo, no subirán su intensidad al dialogar.



Instrumento de medición acústica para calibrar altavoces



Receptor crítico

N° Identificador		Números correlativos (1,2, 3, 4,...)
Acciones <i>Marque una de las siguientes medida(s) a implementar para reducir el ruido. Si desea marcar más de una, realizar en tabla siguiente.</i>	☐	Barrera acústica: Consiste en una barrera con un material cuya densidad debe ser superior a los 10 Kg/m2, la cual se debe instalar lo más cerca posible de la fuente para ser efectiva.
	☐	Encierros acústicos: Considera la elaboración de una construcción que encierre la fuente, con murallas tipo sándwich con acero de 2 mm en ambas caras, material anticorrosivo alquídico, y núcleo de lana de vidrio de 50 mm de espesor y 32 Kg/m3 de densidad superficial. El panel de acero interior debe ser perforado en un 60%.
	☐	Puerta acústica: Se basa en la construcción de una puerta acústica tipo sándwich,

	de características similares al encierro acústico. Esto es, ambas caras de acero de 2 mm, con núcleo de 50 mm de espesor y densidad superficial de 32 Kg/m³. Esta debe tener un marco perimetral estructural y pomeles que soporten el peso de esta. ☐ Celosía acústica: Corresponden a un conjunto de celosías acústicas para la parte inferior de la puerta, construida con acero galvanizado. ☐ Silenciador tipo Splitter: Los silenciadores tipo Splitter se utilizan a la salida de ductos de aire, y similares, para evitar la propagación del ruido emitidos por esos. ☐ Termopanel: Corresponden, en la generalidad, a vidrios dobles que proveen una reducción sonora de Rw = 26 dB. Se destaca el hecho que estos deben contar con un montaje que permita un cierre hermético de la habitación. ☐ Limitador acústico: Son equipos electrónicos que se incluyen dentro de la cadena electroacústica, y que, valga la redundancia, permiten limitar el nivel de potencia acústica que genera el sistema en su totalidad. ☐ Recubrimiento con material de absorción de paredes, piso o techumbre: El recubrimiento con material aislante de ruido es una medida que está orientada en evitar que existan reflexiones de las ondas de sonido. Esta medida debe ser instalada en sectores donde no exista riesgo de deterioro y Debe pasar por un tratamiento contra incendios. La atenuación máxima que se espera por medio de esta medida es de 2 dBA. Los materiales más utilizados son las espumas acústicas de poliestireno y la lana mineral. ☐ Reubicación de equipos o maquinaria generadora de ruido: Realizar la reubicación de los equipos o maquinaria, desplazando el instrumento emisor de ruido a un sector donde no genere superaciones al D.S. N°38/2011 en receptores cercanos. ☐ Cambio en la actividad: Realizar el cambio de la actividad productiva, por otra que no genere emisión de ruidos molestos. ☐ Traslado o cierre de la unidad fiscalizable: Realizar el cambio de ubicación de la actividad o el cierre definitivo del establecimiento actividades en el sector. ☐ Otras medidas (indicar todas las otras medidas que usted considere necesarias y que se implementarán antes de la medición final de presión sonora):
Costo Estimado Neto (\$) <i>Indique los costos asociados a la acción seleccionada para su implementación (compra de materiales, implementación, prestaciones de servicio, etc).</i>	

Medios de Verificación Marque una o varias de las siguientes opciones que permitirán acreditar la efectiva ejecución de la acción.	☒ Boletas y/o facturas de compra de materiales (obligatorio). ☐ Boletas y/o facturas de pago de prestación de servicios. ☒ Fotografías fechadas y georreferenciadas ilustrativas del antes y después de la ejecución de la acción (obligatorio). ☐ Fichas o informes técnicos (en caso de marcar “Otra” este medio de verificación es obligatorio).
Comentarios Indique acá cualquier otro aspecto que sea relevante de considerar. Además, referencie acá los anexos presentados junto al Programa de Cumplimiento.	

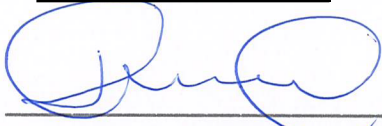
N° Identificador	Números correlativos (1,2, 3, 4,...)
Acción y descripción de la Acción (Acción obligatoria).	Una vez ejecutadas todas las acciones de mitigación de ruido, se realizará una medición de ruido con el objetivo de acreditar el cumplimiento del D.S. N° 38/2011 del MMA. La medición de ruidos deberá realizarse por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA), debidamente autorizada por la Superintendencia, conforme a la metodología establecida en el D.S. N°38/2011 del MMA, desde el domicilio de los receptores sensibles de acuerdo a la formulación de cargos, en el mismo horario en que constó la infracción y mismas condiciones. En caso de no ser posible acceder a la ubicación de dichos receptores, la empresa ETFA realizará la medición en un punto equivalente a la ubicación del receptor, de acuerdo a los criterios establecidos en el D.S. N°38/2011 del MMA. En caso de no ajustarse a lo dispuesto a lo recién descrito la medición no será válida.
Plazo de Ejecución de la acción Marque una de las siguientes acciones.	☐ 1 mes a partir de la aprobación del Programa de Cumplimiento ☐ 2 meses a partir de la aprobación del Programa de Cumplimiento ☒ 3 meses a partir de la aprobación del Programa de Cumplimiento
Costo Estimado Neto (\$) Indique los asociados a la implementación de la acción (compra de materiales, implementación, prestaciones de servicio, etc).	700,000 CLP
Medios de Verificación.	El reporte final contempla el respectivo Informe de medición de presión sonora, órdenes o boletas de prestación y servicio o trabajo, boletas y/o facturas que acrediten el costo asociado a la acción.

Comentarios.	En caso de que ninguna ETFA pudiera ejecutar dicha medición por falta de capacidad, se podrá realizar con alguna empresa acreditada por el Instituto Nacional de Normalización (INN) y/o autorizada por algún organismo de la administración del Estado (Res. Ex. N°1024/2017 de la SMA). Dicho impedimento deberá ser evidenciado e informado a la Superintendencia, mediante la respuesta escrita de las ETFA respecto de su falta de capacidad para prestar el servicio requerido (Res. Ex. N° 127/2019 de la SMA, o aquella que la reemplace). Más aún, si para realizar la mencionada medición no es posible contar con una ETFA o alguna empresa acreditada por el INN y/o autorizada por algún Organismo de la Administración del Estado, se deberá realizar la medición con una empresa con experiencia en la realización de dicha actividad, siempre y cuando dicha circunstancia sea acreditada e informada a la Superintendencia.
---------------------	--

N° Identificador	Números correlativos (1,2, 3, 4,...)
Acción y descripción de la Acción <i>(Acción obligatoria).</i>	Cargar en el SPDC el Programa de Cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente. Para dar cumplimiento a dicha carga, se entregará la clave para acceder al sistema en la misma resolución que aprueba dicho programa. Debiendo cargar el programa en el plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la resolución que apruebe el Programa de Cumplimiento, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 116/2018 de la SMA.
Plazo de Ejecución de la acción.	5 días hábiles contados desde la notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.
Costo Estimado Neto (\$).	Sin costo.
Medios de Verificación.	Esta acción no requiere un reporte o medio de verificación específico, ya que una vez ingresado el reporte final, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital del SPDC.
Comentarios.	En relación a los indicadores de cumplimiento y medios de verificación asociados a esta nueva acción, por su naturaleza, no requiere un reporte o medio de verificación específico. Por otra parte, como Impedimentos eventuales, se contemplarán aquellos problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna carga de la información. Por tanto, en caso de ocurrencia, se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, especificando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar el Programa de Cumplimiento en el portal SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación. La entrega del Programa de Cumplimiento se realizará a más tardar al día siguiente hábil al vencimiento del plazo correspondiente, en la Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente.

N° Identificador	Números correlativos (1,2, 3, 4,...)
Acción y descripción de la Acción <i>(Acción obligatoria).</i>	Cargar en el portal SPDC de la Superintendencia del Medio Ambiente, en un único reporte final, todos los medios de verificación comprometidos para acreditar la ejecución de las acciones comprendidas en el PdC, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 116/2018 de la SMA.
Plazo de Ejecución de la acción.	10 días hábiles contados desde la fecha de ejecución de la medición final obligatoria.
Costo Estimado Neto (\$).	Sin costo.

Medios de Verificación.	Esta acción no requiere un reporte o medio de verificación específico, ya que una vez ingresado el reporte final, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital del SPDC.
Comentarios.	(i) Impedimentos: se considerarán como tales, los problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna entrega de los documentos correspondientes; (ii) Acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia, se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, señalando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar los documentos en el sistema digital en el que se implemente el SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación; y (iii) Acción alternativa: en caso de impedimentos, la entrega de los reportes y medios de verificación será a través de Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente.



FIRMA REPRESENTANTE

Patricia Moraga O.

JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ DEMANDES
NOTARIO PÚBLICO TITULAR
Victoria N° 405. Fono: 073-2512017. Cauquenes
notariamartinezdemandes@gmail.com
=====

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
"LOCAL COMERCIAL"

En Cauquenes con fecha tres (03) de Diciembre del año dos mil dieciocho (2018) entre LA **SOCIEDAD COMERCIAL AGRICOLA Y FORESTAL W LIMITADA, RUT: 76.231.661-7**, representada en este acto por don MARIO EDINSON MÉNDEZ SOTO, C.N.I. 14.284.107-K, Según acredita con documento tenido a la vista, soltero, con domicilio en Yungay n°03, Comuna Cauquenes, en calidad de **Arrendador** y doña **PATRICIA ANGELICA MORAGA ORELLANA, C.N.I. [REDACTED]** casada, domiciliada en pasaje puyehue n°2080, villa grande I, comuna Cauquenes, en calidad de **Arrendatario**, se ha convenido el siguiente contrato de arrendamiento:

PRIMERO: El arrendador **declara arrendar** del local comercial ubicado en Pueblo hundido lote D s/n, Comuna Pelluhue, , **Rol de Avalúo 338-121, comuna Pelluhue-** Por el presente instrumento el arrendador da en arrendamiento a doña **PATRICIA ANGELICA MORAGA ORELLANA**, quien acepta para sí el local bajo el mismo rol individualizado precedentemente.-

SEGUNDO: La propiedad arrendada, no podrá ser dedicada por el arrendatario sino a DISCOTEQUE, con derecho a sub arrendar una fecha en la temporada de verano, en caso de multas el arrendatario se hará cargo del pago de estas.-

TERCERO: El plazo de duración del arrendamiento es por el periodo de **TRES AÑOS**, a contar del día **07 de MAYO de 2018**, Si el arrendatario quisiera dar término anticipado a dicho contrato, deberá dar aviso al menos con 30 días de anticipación al arrendador por carta certificada.-

CUARTO: El valor del arriendo será por la suma de **NUEVE MILLONES DE PESOS, (\$9.000.000) ANUALES**, pagados con fecha 30 de Septiembre de 2018, la suma de \$4.500.000.- y la otra mitad correspondiente a \$4.500.000.- el 02 de Marzo de 2019.-

QUINTO: El arrendatario deberá pagar puntualmente la cuenta de luz eléctrica, y agua potable debiendo exhibir mensualmente al arrendador el recibo respectivo si éste así lo exigiere.-

SEXTO: El local comercial que se arrienda se encuentra en perfecto estado de conservación que es conocido del Arrendatario, obligándose a restituirla al término del presente contrato en el mismo estado, habida consideración del desgaste por tiempo y uso legítimo.-

SEPTIMO: El arrendatario declara haber recibido el local comercial arrendado a su entera satisfacción y de acuerdo a lo estipulado, renunciando expresamente a cualquier acción judicial por este concepto.-

AUTORENCOMENDACIÓN AL PUEBLO





Estimados

Mediante la presente, como funcionario de Correos Chile y Jefe de CDP Cauquenes, les informo que el documento certificado con número 1180851697235 con domicilio en Valle Grande Uno pasaje puyehue #2080, a nombre de Patricia Angélica Moraga Orellana aparece por sistema entregada el día 01/10/2019.

Cartero del sector la entregó en sistema con poder donde aparece su nombre y Rut, debido que no habían moradores en la residencia y por ser documento importante, pasado algunos días, cartero al no encontrar moradores optó por tirarla bajo puerta el viernes 11 de octubre 2019 adjunto poder del funcionario de correos.

Extiendo la presente para los trámites que estime conveniente a la Sra Patricia Angélica Moraga Rut 13206969-7


Eric Victoriano Herrera

Jefe de Cdp

Correos Chile Cauquenes

